

RECURSO DE REPOSICION- COOPERATIVA PROGRESEMOS- KATHERIN JHOANA JARA RAD 2021-275

Vanessa Arroyave <vanessa.arroyave@cobesp.com>

Jue 6/10/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **CAJA DE COMPENSACION COMFANDI** CONTRA **KATHERIN JHOANA JARA PORTELA**

RADICACION: 2021-275

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha sido otorgado por la parte ejecutante, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto No. 895 del 28 de Septiembre de 2022, mediante el cual el despacho decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito el cual sustentó a continuación.

1. El despacho en el auto No. 895 del 28 de Septiembre de 2022, menciona lo siguiente:

“visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el juzgado al constatar que la parte actora no cumplió con la carga ordenada mediante proveído No. 859 de 21 de julio de 2022 el despacho, considera que se ha incurrido en una de las causales contempladas en la terminación del proceso por desistimiento regulado en el artículo 317 del CGP ”.

La afirmación del despacho en el auto recurrido en atención al Art 317 numeral 2 del CGP, no es procedente, toda vez que si se encuentran surtido el requerimiento del despacho.

El mandamiento de pago se notificó el 08 de octubre de 2021, se procede a aportar la notificación el **15 de diciembre de 2021**, con el siguiente resultado: LAURA CRISTINA JARA PORTELA en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **POSITIVO** y numero de guía LW10005535, el señor RAUL ALEXANDER AGUILLON en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **NEGATIVO** y numero de guía LW10005213 y la señora KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **POSITIVO** y numero de guía LW10005212.

2. El 06 de junio de 2022, el despacho tiene por notificado a los señores LAURA CRISTINA JARA Y KATHERIN JOHANNA JARA.

3. El 29 DE JULIO DE 2022, el juzgado requiere que se sirva aportar nuevamente la notificación del señor RAUL ALEXANDER AGUILLON, pero se surte nuevamente las notificaciones aportadas del señor RAUL ALEXANDER AGUILLON EL 22 de junio de 2022, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 ley 2213 de junio de 2022, aporó notificación electrónica del señor RAUL ALEXANDER AGUILLON a la dirección de correo electrónico Kmiagui1251@hotmail.com CON RESULTADO NEGATIVO.

4. En vista a lo anterior, teniendo en cuenta que la carga procesal está a cargo del despacho, no se logra realizar un impulso procesal efectivo, hasta que el juzgado de tramite a la solicitud.

Así las cosas es evidente que la parte actora ha cumplido con la carga procesal que le atañe, no ha abandonado el proceso y ha efectuado las acciones necesarias para que el proceso tenga su respectivo avance procesal.

Es preciso enfatizar que el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso indica:

*“/.../ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término **sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas/.../”.*

De manera que, al haberse cumplido con la carga procesal en el término dispuesto para ello y teniendo en cuenta el interés con el que ha acudido parte demandante en el curso del proceso a adelantar cada una de las cargas, habrá de revocarse el auto en cuestión y en su lugar deberá darle tramite a la solicitud de corrección de mandamiento y oficios de embargo para lograr surtir la carga procesal.

Es claro que la finalidad de la norma es que los procesos no se encuentren inactivos, que haya un control de inventario de procesos en los juzgados y, con las actuaciones surtidas es innegable que las gestiones que se encuentran en cabeza de la parte demandante han sido evacuadas en su totalidad.

Con la exigencia que hace el Despacho, se está contraviniendo lo expresado en los artículos 11 y 13 del C.G.P., acogiendo un excesivo ritualismo procesal, que viola el debido proceso de mi representada, por cuanto las exigencias desbordan la norma procesal, en contravía de lo reglado en el Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera más atenta le solicito se sirva revocar el auto atacado y en su defecto se sirva ordenar el emplazamiento o realizar la notificación del correo electrónico el cual se evidencia en el acápite de notificaciones de la demanda.

EN SUBSIDIO APELO.

Pruebas:

- NOTIFICACIONES APORTADAS.



lunes 12/09/2022 2:46 p. m.

Daniela Tobon <asistente.administrativa@cobesp.com>

RV: APORTO COTEJOS - COOPERATIVA PROGRESEMOS CONTRA KATHERIN JOHANNA JARA Y OTROS, RAD 2021-275

Para 'Vanessa Arroyave'

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Mensaje 1.pdf (4 MB) 2.pdf (4 MB) 3.pdf (4 MB)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

De: Daniela Tobon [mailto:asistente.administrativa@cobesp.com]

Enviado el: martes, 21 de junio de 2022 5:15 p. m.

Para: 'j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co'

Asunto: APORTO COTEJOS - COOPERATIVA PROGRESEMOS CONTRA KATHERIN JOHANNA JARA Y OTROS, RAD 2021-275

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **COOPERATIVA PROGRESEMOS**
CONTRA **KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA, LAURA**
CRISTINA JARA PORTELA Y RAUL ALEXANDER AGUILLON

RADICACION: 2021-275

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con su requerimiento me permito aportar el cotejo de la notificación enviada a los demandados **KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA, LAURA CRISTINA JARA PORTELA Y RAUL ALEXANDER AGUILLON**Me permito informar al despacho que se hará la notificación judicial electrónica del demandado **RAUL ALEXANDER AGUILLON** al correo electrónico

- Kmiagui1251@hotmail.com

ANEXOS

- Certificaciones de AM MENSAJES servicio de mensajería certificada



lunes 12/09/2022 2:47 p. m.

Daniela Tobon <asistente.administrativa@cobesp.com>

RV: APORTO NOTIFICACION - COOPERATIVA PROGRESEMOS - KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA RAD 2021-275

Para 'Vanessa Arroyave'

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje

Mensaje CERTIFICACION LAURA CRISTINA JARA.pdf (202 KB) CERTIFICACION RAUL ALEXANDER.pdf (218 KB)
CERTIFICADO KATHERIN JARA.pdf (207 KB)

De: Daniela Tobon [mailto:asistente.administrativa@cobesp.com]

Enviado el: miércoles, 15 de diciembre de 2021 12:59 p. m.

Para: 'j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co'

Asunto: APORTO NOTIFICACION - COOPERATIVA PROGRESEMOS - KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA RAD 2021-275

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **COOPERATIVA PROGRESEMOS**
CONTRA **KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA, LAURA**
CRISTINA JARA PORTELA Y RAUL ALEXANDER AGUILLON

RADICACION: 2021-275

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aporto notificación de la demandada **LAURA CRISTINA JARA PORTELA** en la dirección **CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO POSITIVO** y numero de guía **LW10005535**, el señor **RAUL ALEXANDER AGUILLON** en la dirección **CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL**

Cordialmente,

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA

T.P. 39.346 del C.S. de la J.
C.C. 16.627.362



COBESP JURIDICA SAS

VANESSA ARROYAVE MORENO
ABOGADA

PBX (602) 8912921 - 602 8912927 Ext 1005
Cel. 300 9122023

Correo: vanessa.arroyave@cobesp.com

CR 3 No. 12 - 40 Piso 9 Oficina 903
Edificio Centro Financiero La Ermita
Santiago de Cali - Valle del Cauca





COBESP JURÍDICA

Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **CAJA DE COMPENSACION**
COMFANDI CONTRA KATHERIN JHOANA JARA PORTELA

RADICACION: 2021-275

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha sido otorgado por la parte ejecutante, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto No. 895 del 28 de Septiembre de 2022, mediante el cual el despacho decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito el cual sustentó a continuación.

1. El despacho en el auto No. 895 del 28 de Septiembre de 2022, menciona lo siguiente: "visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el juzgado al constatar que la parte actora no cumplió con la carga ordenada mediante proveído No. 859 de 21 de julio de 2022 el despacho, considera que se ha incurrido en una de las causales contempladas en la terminación del proceso por desistimiento regulado en el artículo 317 del CGP".

La afirmación del despacho en el auto recurrido en atención al Art 317 numeral 2 del CGP, no es procedente, toda vez que si se encuentran surtido el requerimiento del despacho.

El mandamiento de pago se notificó el 08 de octubre de 2021, se procede a aportar la notificación el **15 de diciembre de 2021**, con el siguiente resultado: LAURA CRISTINA JARA PORTELA en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **POSITIVO** y numero de guía LW10005535, el señor RAUL ALEXANDER AGUILLON en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **NEGATIVO** y numero de guía LW10005213 y la señora KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **POSITIVO** y numero de guía LW10005212.

2. El 06 de junio de 2022, el despacho tiene por notificado a los señores LAURA CRISTINA JARA Y KATHERIN JOHANNA JARA.
3. El 29 DE JULIO DE 2022, el juzgado requiere que se sirva aportar nuevamente la notificación del señor RAUL ALEXANDER AGUILLON, pero se surte nuevamente las notificaciones aportadas del señor RAUL ALEXANDER AGUILLON EL 22 de junio



COBESP JURÍDICA

Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

de 2022, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 ley 2213 de junio de 2022, aporfo notificación electrónica del señor RAUL ALEXANDER AGUILLON a la dirección de correo electrónico Kmiagui1251@hotmail.com CON RESULTADO NEGATIVO.

4. En vista a lo anterior, teniendo en cuenta que la carga procesal está a cargo del despacho, no se logra realizar un impulso procesal efectivo, hasta que el juzgado de trámite a la solicitud.

Así las cosas es evidente que la parte actora ha cumplido con la carga procesal que le atañe, no ha abandonado el proceso y ha efectuado las acciones necesarias para que el proceso tenga su respectivo avance procesal.

Es preciso enfatizar que el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso indica:

*“.../ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término **sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas/.../”.*

De manera que, al haberse cumplido con la carga procesal en el término dispuesto para ello y teniendo en cuenta el interés con el que ha acudido parte demandante en el curso del proceso a adelantar cada una de las cargas, habrá de revocarse el auto en cuestión y en su lugar deberá darle trámite a la solicitud de corrección de mandamiento y oficios de embargo para lograr surtir la carga procesal.

Es claro que la finalidad de la norma es que los procesos no se encuentren inactivos, que haya un control de inventario de procesos en los juzgados y, con las actuaciones surtidas



COBESP JURÍDICA

Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

es innegable que las gestiones que se encuentran en cabeza de la parte demandante han sido evacuadas en su totalidad.

Con la exigencia que hace el Despacho, se está contraviniendo lo expresado en los artículos 11 y 13 del C.G.P., acogiendo un excesivo ritualismo procesal, que viola el debido proceso de mi representada, por cuanto las exigencias desbordan la norma procesal, en contravía de lo reglado en el Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera más atenta le solicito se sirva revocar el auto atacado y en su defecto se sirva ordenar el emplazamiento o realizar la notificación del correo electrónico el cual se evidencia en el acápite de notificaciones de la demanda.

EN SUBSIDIO APELO.

Pruebas:

- NOTIFICACIONES APORTADAS.

Cordialmente,

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA

T.P. 39.346 del C.S. de la J.

C.C. 16.627.362

RV: APORTO NOTIFICACION - COOPERATIVA PROGRESEMOS - KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA RAD 2021-275

Daniela Tobon <asistente.administrativa@cobesp.com>

Lun 12/09/2022 2:49 PM

Para: 'Vanessa Arroyave' <vanessa.arroyave@cobesp.com>

**COBESP JURIDICA SAS****DANIELA TOBON RUIZ**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

PBX (602) 8912921 - 602 8912927 Ext 1016

Cel. 300 9122023

Correo: asistente.administrativa@cobesp.com

CR 3 No. 12 - 40 Piso 9 Oficina 903

Edificio Centro Financiero La Ermita

Santiago de Cali - Valle del Cauca

**De:** Daniela Tobon [mailto:asistente.administrativa@cobesp.com]**Enviado el:** miércoles, 15 de diciembre de 2021 12:59 p. m.**Para:** 'j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co'**Asunto:** APORTO NOTIFICACION - COOPERATIVA PROGRESEMOS - KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA RAD 2021-275

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF.:

**PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA PROGRESEMOS
CONTRA KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA, LAURA
CRISTINA JARA PORTELA Y RAUL ALEXANDER AGUILLON****RADICACION: 2021-275**

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aporto notificación de la demandada LAURA CRISTINA JARA PORTELA en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **POSITIVO** y numero de guía LW10005535, el señor RAUL ALEXANDER AGUILLON en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **NEGATIVO** y numero de guía LW10005213 y la señora KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA en la dirección CALLE 105 #14-142 CIUDAD DEL CAMPO CON RESULTADO **POSITIVO** y numero de guía LW10005212

ANEXOS

- Certificaciones de AM MENSAJES servicio de mensajería certificada

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA

C. C. No. 16.627.362 de Cali

T. P. No. 39.346 C. S. Judicatura

 [width](#) Libre de virus. www.avast.com



RV: APORTO COTEJOS - COOPERATIVA PROGRESEMOS CONTRA KATHERIN JOHANNA JARA Y OTROS, RAD 2021-275

Daniela Tobon <asistente.administrativa@cobesp.com>

Lun 12/09/2022 2:49 PM

Para: 'Vanessa Arroyave' <vanessa.arroyave@cobesp.com>

**COBESP JURIDICA SAS****DANIELA TOBON RUIZ**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

PBX (602) 8912921 - 602 8912927 Ext 1016

Cel. 300 9122023

Correo: asistente.administrativa@cobesp.com

CR 3 No. 12 - 40 Piso 9 Oficina 903

Edificio Centro Financiero La Ermita

Santiago de Cali - Valle del Cauca

**De:** Daniela Tobon [mailto:asistente.administrativa@cobesp.com]**Enviado el:** martes, 21 de junio de 2022 5:15 p. m.**Para:** 'j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co'**Asunto:** APORTE COTEJOS - COOPERATIVA PROGRESEMOS CONTRA KATHERIN JOHANNA JARA Y OTROS, RAD 2021-275

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **COOPERATIVA PROGRESEMOS**
CONTRA **KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA, LAURA**
CRISTINA JARA PORTELA Y RAUL ALEXANDER AGUILLON**RADICACION: 2021-275**

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con su requerimiento me permito aportar el cotejo de la notificación enviada a los demandados **KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA, LAURA CRISTINA JARA PORTELA Y RAUL ALEXANDER AGUILLON**

Me permito informar al despacho que se hará la notificación judicial electrónica del demandado **RAUL ALEXANDER AGUILLON** al correo electrónico

- Kmiagui1251@hotmail.com

ANEXOS

- Certificaciones de AM MENSAJES servicio de mensajería certificada

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA

C. C. No. 16.627.362 de Cali

T. P. No. 39.346 C. S. Judicatura



COBESP JURIDICA SAS

DANIELA TOBON RUIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

PBX 485 76 86 Ext 116- Cel. 300 9122023
Correo: asistente.administrativa@cobesp.com
CR 3 No. 12 - 40 Piso 9 Oficina 903
Edificio Centro Financiero La Ermita
Santiago de Cali - Valle del Cauca



 [width](#) Libre de virus. www.avast.com



RV: APORTO NOTIFICACION - COOPERATIVA PROGRESEMOS CONTRA KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA RAD 2021-275

Daniela Tobon <asistente.administrativa@cobesp.com>

Lun 12/09/2022 2:49 PM

Para: 'Vanessa Arroyave' <vanessa.arroyave@cobesp.com>

**COBESP JURIDICA SAS****DANIELA TOBON RUIZ**
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

PBX (602) 8912921 - 602 8912927 Ext 1016

Cel. 300 9122023

Correo: asistente.administrativa@cobesp.com

CR 3 No. 12 - 40 Piso 9 Oficina 903

Edificio Centro Financiero La Ermita

Santiago de Cali - Valle del Cauca

**De:** Daniela Tobon [mailto:asistente.administrativa@cobesp.com]**Enviado el:** miércoles, 22 de junio de 2022 10:45 a. m.**Para:** 'j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co'**Asunto:** APORTO NOTIFICACION - COOPERATIVA PROGRESEMOS CONTRA KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA RAD 2021-275

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA PROGRESEMOS
CONTRA KATHERIN JOHANNA JARA PORTELA, LAURA
CRISTINA JARA PORTELA Y RAUL ALEXANDER AGUILLON****RADICACION: 2021-275**

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 ley 2213 de junio de 2022, aporto notificación electrónica del señor RAUL ALEXANDER AGUILLON a la dirección de correo electrónico Kmiagui1251@hotmail.com **CON RESULTADO NEGATIVO.**

ANEXOS

- Certificaciones de SERVIENTREGA.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA

C. C. No. 16.627.362 de Cali

T. P. No. 39.346 C. S. Judicatura



COBESP JURIDICA SAS

DANIELA TOBON RUIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

PBX 485 76 86 Ext 116- Cel. 300 9122023
Correo: asistente.administrativa@cobesp.com
CR 3 No. 12 - 40 Piso 9 Oficina 903
Edificio Centro Financiero La Ermita
Santiago de Cali - Valle del Cauca



 [width](#) Libre de virus. www.avast.com

